



SECRETARIA GENERAL
**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (CU)**

**TITULO I:
DE LAS SESIONES EN GENERAL.**

ARTICULO 1°. El Consejo Universitario sesionará de forma ordinaria una vez al mes, pudiendo sesionar de forma extraordinaria, por petición del/de la Rector/a, o por solicitud de la mitad más 1 de sus integrantes en ejercicio y pertenecientes a al menos dos estamentos.

ARTICULO 2°. La fecha, día y modalidad de la sesión se establecerán en la primera sesión ordinaria del año académico en curso, mediante acuerdo, o en la primera sesión en la que este órgano colegiado se constituya.

Las sesiones podrán efectuarse presencialmente, de manera virtual o híbrida.

ARTICULO 3°. La Universidad deberá dar las facilidades que correspondan para garantizar la asistencia de los integrantes, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

**TITULO II:
DE LA CONVOCATORIA.**

ARTICULO 4°. El/la Rector/a estará obligado a convocar:

- a) Para sesiones ordinarias en los días y horas prefijados, de acuerdo al artículo 2 del presente Reglamento.
- b) Para toda sesión extraordinaria que se fije, en día y hora hábiles.

ARTICULO 5°. La convocatoria se formulará por escrito con al menos 3 días hábiles antes de la sesión, bajo firma del Secretario/a General, por orden del Presidente/a, indicando la tabla de los temas a tratar y adjuntando los documentos que serán materia de discusión.

No existirá obligación de resolver la moción respectiva, de no presentarse los documentos correspondientes con la debida antelación.

Si se tratare de una sesión extraordinaria, convocada con carácter de urgencia, podrá reducirse justificadamente el plazo de los 3 días hábiles.

ARTICULO 6°. La tabla de cada sesión ordinaria se conformará con, a lo menos, los



SECRETARIA GENERAL

siguientes puntos:

- Aprobación del Acta anterior,
- Cuenta del/de la Rector/a,
- Orden del día,
- Varios/ Incidentes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse para discutir uno o más temas, los cuales deberán ser debidamente explicitados en la respectiva convocatoria. Si se tratare de aquellas sesiones convocadas por la mitad más uno de los/las integrantes de Consejo, estas podrán tratar solo un asunto.

ARTICULO 7°. Podrán ser tratados en sesiones ordinarias temas que no estén en la tabla, para ser conocidos por el Consejo en la sesión respectiva. Para ello, deberán ser propuestos por al menos 4 integrantes del Consejo, y deberán contar con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes en ejercicio, para ser efectivamente conocidos por el Consejo en la sesión respectiva.

ARTICULO 8°. El Secretario General tomará las providencias necesarias a fin de asegurar que la convocatoria llegue a conocimiento de todos los integrantes.

ARTICULO 9°. Cuando, puesto un asunto en conocimiento del Consejo, hubiere dudas en torno a su competencia, se decidirá su admisibilidad por la sala, previa consulta a la Unidad Jurídica de la Universidad.

ARTICULO 10°. Si, por cualquier causa justificada por el Presidente, una sesión ordinaria o extraordinaria no se pueda celebrar en el día y hora prefijados, el/la Presidente la convocará nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sin que pierda su carácter original, y sin perjuicio de poder incorporar nuevas materias a su convocatoria, de acuerdo con las reglas generales del presente Reglamento.

TITULO III: DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y APROBAR MATERIAS.

ARTICULO 11°. El quórum para sesionar es el de la mayoría simple de los integrantes en ejercicio.

El quórum para aprobar materias será de mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo las estipuladas en el artículo 12.

ARTICULO 12°. Para aprobar los asuntos de su competencia referentes a lo



SECRETARIA GENERAL

estipulado en las letras k) y n) del artículo 25 del Estatuto, se requerirá la mayoría calificada de los miembros presentes en la respectiva sesión. Es decir, la decisión se tomará por al menos 2/3 de los Consejeros asistentes.

Por su parte, para aprobar el Reglamento de Carrera Académica, en virtud de lo establecido en la letra m) del citado artículo 25, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio. Dicho reglamento regulará las materias señaladas en el artículo 43 de la ley 21.094 y podrá establecer de consuno con el resto de las universidades del Estado, una jerarquía académica máxima nacional situada por sobre la jerarquía de profesor titular de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada ley.

ARTICULO 13°. Las materias referidas a las letras c) y d) del artículo 25 del Estatuto deberán ser aprobadas tras haberse constituido el Consejo Universitario por primera vez, o cada vez que se produzca una vacante, y deberán respetarse los plazos establecidos en el Estatuto.

TITULO IV: DE LAS SESIONES EN PARTICULAR

ARTICULO 14°. Verificado por el Secretario General el quórum mínimo de funcionamiento del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se ofrecerá la palabra para recibir observaciones al acta de la sesión anterior, de las que se dejará constancia en el acta de dicha sesión.

ARTICULO 15°. Aprobada el acta, el/la Presidente/a dará cuenta de todo asunto de competencia del Consejo que haya iniciado su tramitación, de la ejecución de acuerdos anteriores, y de otros que estime convenientes.

ARTICULO 16°. Tras la cuenta de quien preside, se dará lugar a la orden del día, a cuyo término se podrá hacer uso de la palabra, ajustándose a los tiempos establecidos en este Reglamento.

TITULO V: DE LOS PLAZOS PARA LA DISCUSIÓN

ARTICULO 17°. Las sesiones del Consejo Universitario podrán extenderse hasta por dos horas y media y, si la mayoría simple de los integrantes lo acuerda, podrá prolongarse por un tiempo adicional.

ARTICULO 18°. Para los temas en tabla, podrá haber invitadas/os a cada sesión, quienes dispondrán de 15 minutos para presentar; posteriormente habrá un espacio



SECRETARIA GENERAL

para preguntas y respuestas de 10 minutos adicionales.

ARTICULO 19°. La deliberación del Consejo procederá una vez que las/los invitados se hayan retirado. Durante la deliberación, las/los integrantes del Consejo Universitario podrán intervenir. Cada intervención tendrá una duración máxima de 3 minutos, y los miembros podrán hacer uso de un derecho de réplica por un tiempo adicional de 1 minuto.

ARTICULO 20°. Quien preside dará por clausurado el debate sobre cada cuestión y procederá a realizar la votación en los casos siguientes:

- a) Si luego de la exposición del asunto, ningún integrante solicitare la palabra.
- b) Si a petición de cualquier integrante, el pleno acordare la clausura del debate, por mayoría simple de los presentes.
- c) De no alcanzarse acuerdos sobre asuntos que, por su naturaleza, el tema tratado deba ser aprobado en alguna fecha perentoria, por disposiciones internas debidamente fundadas, o externas a la institución. El carácter perentorio del tema deberá ser puesto en conocimiento del Consejo al momento del llamado a la sesión respectiva, y tendrá prioridad para su discusión.

TITULO V: DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 21°. Los acuerdos se regirán según las siguientes reglas:

- a) Quien Preside, en la medida necesaria, procurará dividir las cuestiones debatidas según su orden lógico de antecedente a consecuente, de lo general a lo específico, y formular cada cuestión, para someterla al acuerdo por separado.
- b) Por regla general, deberá votarse sobre cada cuestión que deba ser sometida a acuerdo del Consejo, emitiendo cada integrante su voto personal y de viva voz, del cual tomará nota el Secretario General.
- c) Se arribará a un acuerdo a favor de la moción que haya recibido la mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión, sin perjuicio de las normas especiales señaladas por el Estatuto y por el presente Reglamento.
- d) En caso de empate se procederá a una nueva votación para dirimir, para lo cual se abrirá la palabra de forma acotada. De persistir el empate, dirimirá quien preside el Consejo Universitario.
- e) Si el Consejo Universitario no se pronuncia sobre alguna materia presentada, se entenderá por aprobada a los 30 días corridos siguientes a la presentación.

ARTICULO 22°. En aquellos casos en que se debe tratar un tema con carácter perentorio, por disposiciones internas debidamente fundadas, o por disposiciones externas a la institución, si no existe quorum suficiente de asistentes a la sesión



SECRETARIA GENERAL

respectiva para aprobar dichos temas con fechas perentorias, se tendrá por aprobada la propuesta.

ARTICULO 23°. El Secretario General levantará bajo su firma un acta de cada sesión, en la que se resumirán los asuntos tratados, y se dejará constancia íntegra de cada acuerdo tomado. Dicha acta se organizará según el esquema de la tabla de la correspondiente sesión.

ARTICULO 24°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario General llevará un registro anual de los acuerdos del Consejo Universitario, cada uno fechado cronológicamente y numerado de forma correlativa.

ARTICULO 25°. Cualquier Consejero/a podrá inhabilitarse de alguna votación en concreto, por los motivos que estime pertinente. Por su parte, también el Consejo, por mayoría simple de las/los asistentes, podrá solicitar la inhabilitación de un integrante en una determinada votación.

TITULO VI: DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 26°. Las dudas de interpretación que suscitare el texto del presente Reglamento serán resueltas por la simple mayoría de los integrantes, previo eventual informe de Unidad Jurídica, sin perjuicio de la facultad que, conforme a las leyes vigentes, correspondan a materias propias de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 27°. Cualquier reforma al presente Reglamento sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria, citada especialmente para tales efectos, y para cualquier modificación se requerirá de la aprobación por 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Universitario.